



## Resolución de Alcaldía Nro. 011-2024 -MDS

Socabaya, 24 de enero del 2024

VISTOS. -

La Solicitud S/N con N° de Registro 00019918-2023, el Informe N° 578-2023-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH. de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 011-2024-MDS/A-GM-OAJ de Asesoría Jurídica, el Informe N° 005-2024-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°, 27680, establece que las Municipalidades son *órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 28° que *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales"*, se entiende ésta como el proceso formalizado de diálogo entre representantes de trabajadores y del empleador encaminado, en ejercicio de su autonomía colectiva;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.*

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispone que, *"La ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas"*. Y en su artículo 16° establece que, *"Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros: a) La no entrega de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la presente ley. b) Negarse a recibir el pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo y a negociar en los plazos y oportunidades establecidas en la Ley. c) La no concurrencia a las negociaciones, audiencias y reuniones citadas y las tardanzas reiterativas. d) La designación de negociadores que carezcan de facultades suficientes para la adopción de acuerdos. (...)"*;

Que, el artículo 7° de norma citada en el párrafo precedente, señala que, *"Son sujetos de la negociación colectiva: a) (...); y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b) (...); y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales"*;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que *los representantes de la negociación colectivas en el sector público son los siguientes a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo*





del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del De la que Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte Sindical";

Que, según lo dispuesto mediante el Artículo 12° de la Ley N° 31188, la negociación colectiva vicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo, asimismo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron;

Que, en cuanto al procedimiento de la Negociación Colectiva, el Artículo 13° del cuerpo normativo señalado en el párrafo que antecede precisa que, tanto para la negociación colectiva centralizada como para la descentralizada, el proyecto de convenio colectivo debe ser presentado entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, ante la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad pública, según corresponda. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación del proyecto de convenio y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, el Artículo 40° y 43° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, establece que: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú [...]. Se aplica supletoriamente los establecidos en el Texto Único Ordenado de La Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-93-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley", señala además que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva [...]";

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los cuales establecen en su Artículo 12° y Artículo 16° que en el nivel descentralizado, la Representación empleadora de la Comisión Negociadora está conformada por funcionarios o directivos que designa el titular de la entidad, debiéndose designar al presidente que ejercerá la coordinación de la Comisión Negociadora y al Secretario Técnico;

Que, mediante Solicitud S/N con N° de Registro 00019918-2023, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya - SITRAMUN – SOCABAYA, señala que: con fecha 20/09/2023, se ha realizado asamblea general de todos los trabajadores afiliados del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SOCABAYA "SITRAMUN SOCABAYA" presidido por mi persona en mi calidad de Secretario General del Sindicato, actuando como Secretario de Actas, Sra. Eliana Fuentes Medina, donde se acordó nombrar la comisión negociadora correspondiente al periodo 2025.

Que, a través del Informe N° 578-2023-MDS/A-GM-OAD-URR.HH. la Unidad de Recursos Humanos señala que: "... el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Socabaya "SITRAMUN SOCABAYA", hace de conocimiento y solicita mediante acto resolutivo el Reconocimiento y/o conformación los representantes de la Comisión Negociadora del SITRAMUN SOCABAYA para el periodo 2025, elegida en asamblea general de fecha 20/09/2023 por acuerdo unánime de los agremiados en el documento presentado con Registro N° 0019918 de fecha 23/10/2023 ...";

Que, con Informe Legal N° 011-2024-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que: "... esta oficina de Asesoría Jurídica opina que se conforme la Comisión Negociadora a través de una Resolución de Gerencia Municipal, la que estará conformada por los representantes del SITRAMUN- señalados en su solicitud y los representantes de la Municipalidad Distrital de Socabaya en igual número...";

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.





SE RESUELVE.-

**ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA** en la Negociación Colectiva del Pliego de Peticiones para el año 2025 con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya – SITRAMUN SOCABAYA; designando a los funcionarios representantes de la Municipalidad Distrital de Socabaya; de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	
<b>MIEMBROS TITULARES</b>	
C.P.C. José Damián Choque Chura	Gerente Municipal (Presidente)
Abg. Jorge Antonio Tejada Medina	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Secretaría Técnica)
C.P.C Eliana Betty Quispe Meza	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto
Abg. Dennis Carlos Mendoza Ramos	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>	
Abg. Roberto Carlos Yáñez Valenzuela	Jefe de la Oficina de Administración (Presidente)
Abg. Rene Adolfo Camargo López	Gerente de Desarrollo Económico Local (Secretaría Técnica)
Eco. Virginia Jacqueline Taiña Tacuri	Jefe de la Unidad de Abastecimientos
Abog. John Francisco Javier Delgado Arana	Jefe de la Oficina de Secretaría General
<b>REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - SITRAMUN</b>	
<b>TITULARES</b>	
	Walter Pavel Zegarra Acuña
	Delsyn Karent Zevallos Mayer
	Edgardo Joel Villegas Lazo
	Mario Manuel Diaz Carpio
<b>SUPLENTE</b>	
	Eliana Rosario Fuentes Medina
	Amanda Vilca Morales
	Milagros Soledad Quispe Diaz



**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR,** que los representantes de la Municipalidad Distrital Socabaya, encargados de la negociación colectiva del Periodo 2025, tienen la facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso el Convenio Colectivo, conforme lo regula la Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR,** a los funcionarios y servidores que representan a la Municipalidad Distrital de Socabaya en la Comisión Negociadora, encargados de la negociación del Periodo 2025, velar por los acuerdos no trasgrediendo la Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal o cualquier otra norma aplicable.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, **NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora, al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya - SITRAMUN SOCABAYA y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Abog. John F. J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO  
ALCALDE